



Excmo. Ayuntamiento de XXX  
Ilmo. Sr. Alcalde  
XXX  
(Ávila)

**Asunto: Instalaciones deportivas/ Deficiencias/ Incumplimiento de resolución aceptada**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **45/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la deficiente situación que presentaban las instalaciones deportivas ubicadas en la C/XXX de su municipio. Esta Defensoría tramitó el expediente 3565/2021, que concluyó mediante la formulación de una resolución que resultó aceptada por esa entidad local, comprometiéndose a establecer un control horario para el uso de la citada instalación deportiva, ya que su utilización fuera de los horarios establecidos venía generando innumerables molestias a los vecinos.

Sin embargo y pese al tiempo transcurrido, no se habría ejecutado por su parte ninguna actuación al respecto, incumpliendo así el Ayuntamiento todos los compromisos adquiridos, razón por la que se requirió una nueva intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que:

*“(…) El Ayuntamiento dotó el presupuesto de gastos del ejercicio 2022 con créditos presupuestarios financiados con recursos propios a los efectos de cumplir con los compromisos adquiridos. En las inspecciones previas al lugar mencionado en la queja recibida, el Ayuntamiento comprobó que el estado general de las instalaciones existentes se encuentra dentro de los estándares existentes en el resto del municipio.*

*La obligación de gestionar los recursos públicos de acuerdo al principio de eficiente del gasto público vincula a esta Alcaldía, lo que unido al ejercicio de las*



*competencias atribuidas de acuerdo al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permite al Alcalde o Alcaldesa establecer el orden de prioridad de las obras públicas a ejecutar.*

*Habiéndose producido un cambio en el equipo de gobierno del Ayuntamiento como consecuencia de las elecciones municipales celebradas recientemente, en la actualidad nos encontramos realizando una evaluación de las actuaciones a realizar, al mismo tiempo que se está trabajando en la formación del Presupuesto 2024, el cual, siendo la expresión económica de la voluntad política, presenta las limitaciones que la legislación relativa a la estabilidad presupuestaria impone.*

*Al respecto, y de manera preliminar, el proyecto de Presupuesto 2024 que va a ser puesto a informe de la Comisión de Asuntos Económicos primero y del Pleno del Ayuntamiento después, para su aprobación inicial y posterior exposición pública, contempla una cuantía de apenas 60.000,00€ aproximadamente para este tipo de actuaciones, lo que explica por si sola la necesidad de gestionar los recursos públicos con sumo cuidado.*

*Habiéndose producido un incumplimiento por parte de la anterior Corporación en cuanto a los compromisos adquiridos, y lamentando que este tipo de situaciones ocurra, no es menos cierto que el compromiso de la actual Corporación es la de no adoptar compromisos sin antes poder asegurar su cumplimiento.*

*Por tanto, no podemos en estos momentos adoptar otro compromiso con su Institución y con nuestros vecinos más que el de someter a estudio la necesidad, y en caso de que no sea posible atenderla, explicar a los interesados las razones que justifican dicha decisión.*

*Por último, es preciso señalar que el Ayuntamiento de XXX cuenta con muy escasos recursos económicos, técnicos y humanos para atender todos los asuntos diarios, estando, no obstante, tanto esta Alcaldía como el equipo de gobierno y los empleados públicos enfocados a mejorar cada día la calidad de los servicios públicos de competencia municipal”.*

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que presentara todas las alegaciones que estimara procedentes en respaldo de la postura que se ha venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó señalando que se agradecía la buena voluntad del actual Ayuntamiento en el intento de implantar horarios para la zona deportiva, máxime cuando en corporaciones anteriores esta zona fue utilizada como zona de barra libre para todo el mundo, incluso para los que al pasar por la carretera y ver las pistas abiertas entraban a jugar al fútbol a veces con música y siempre con mucho griterío a cualquier hora de la noche y/o de la madrugada; pero solicita que se adopten medidas



concretas que sean efectivas, de manera que no se siga afectando a los derechos fundamentales de los vecinos de esta calle, que llevan años reclamando una intervención municipal al respecto.

Añade que, en la actualidad, las situaciones denunciadas se producen también en las gradas anexas a la instalación deportiva y que se sitúan frente a las viviendas, las cuales y desde el mismo momento de su construcción, concentran un número elevado de personas por la noche con música, gritos y consumo de todo tipo de sustancias, razón por la que piden también el cierre y vallado de este elemento anejo a la zona deportiva, de manera que solo pueda ser utilizado en horario diurno.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, parte de las cuales ya se expusieron en las resoluciones formuladas en anteriores expedientes (20181569 y 3565/2021), a cuyo contenido debemos remitirnos para evitar nuevas reiteraciones.

En concreto y respecto de la instalación deportiva (pista polideportiva y cancha de pádel) situadas en la C/XXX, durante la tramitación del expediente 3565/2021 constatamos que esta zona publica contaba con un horario de utilización, pero este no se cumplía y, además, al encontrarse la instalación permanentemente abierta se facilitaba la concentración de niños y jóvenes en la misma para practicar no solo actividades deportivas, sino también para realizar un uso inadecuado de las instalaciones a cualquier hora, lo que lógicamente provoca ruidos y otras molestias a los vecinos más cercanos a esta infraestructura.

Este estado de cosas se vienen manteniendo inalterable, al menos desde el año 2018, sin embargo ninguna de las medidas anunciadas por ese Ayuntamiento, al aceptar las resoluciones que le hemos formulado durante estos años, ha tenido como resultado una mejora en la calidad de vida de estos vecinos, afectados como están por un problema que tendría una fácil solución y que, como ya le dijimos en nuestra última resolución, ha creado el propio Ayuntamiento, al no valorar previamente la incidencia que tendría ubicar una pista deportiva de este tipo justo frente a un grupo de viviendas.

Tampoco nos ofrece ninguna argumentación válida respecto de las razones que eventualmente vendrían a justificar su inacción, visto el mínimo coste económico que supondría para ese Ayuntamiento establecer un horario de uso de estas instalaciones y cerrar las mismas para que no se utilicen fuera de los días y horas fijados por la Corporación.

En definitiva, vista la incidencia en el derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado, conforme prevé el artículo 45 de la Constitución, que tienen la cuestión planteada en esta queja, debemos insistir en recordarle que, en este ámbito, la actuación



de los poderes públicos para exigir el control y la adecuación a la legalidad resulta una cuestión de orden público, que ese Ayuntamiento llevar a cabo en defensa del interés general.

Particularmente en este caso se ha solicitado reiteradamente el vallado y cierre de las instalaciones deportivas y también de las gradas anexas, solicitudes que se han realizado con el objetivo de reducir la presencia de grupos de personas que llevan a cabo reuniones con consumo de bebidas y otras sustancias en esta zona, con el consiguiente ruido y el eventual deterioro de las instalaciones públicas.

En este momento, la solución al problema expuesto pasaría por evitar que las “reuniones” denunciadas se sigan realizando en esos espacios, lo que seguramente se conseguiría fijando un horario de utilización con el consiguiente cierre de esta instalación pública, tal y como vienen reclamando con reiteración los vecinos afectados.

En el caso de que esta medida no impida los hechos denunciados, debe tenerse en cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma está prohibido, con carácter general, el consumo de alcohol en la vía pública, tal como establece el artículo 23 ter 4 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, al señalar: “*No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas*”, siendo responsables del cumplimiento de este precepto los Ayuntamientos.

Por lo tanto, esa entidad local puede y debe realizar una vigilancia en esta zona, y de todas las de su localidad en las que se detecten este tipo de comportamientos, recurriendo para ello si fuera necesario a solicitar la colaboración de la Guardia Civil, con objeto de que estas conductas se sucedan en su término municipal.

En cualquier caso, en relación con el control del consumo de alcohol y el control horario en esta instalación y con objeto de contribuir a eliminar las conductas incívicas que se han denunciado (ruidos, acumulación de suciedad, etc.) puede elaborar y aprobar una normativa municipal (ordenanza de convivencia ciudadana o contra conductas incívicas) que recoja y sancione conductas como las descritas u otras, ya que tal regulación podría ser una herramienta útil para que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desempeñen sus funciones con mayor eficacia en orden a eliminar la problemática que se vienen poniendo de manifiesto con reiteración ante ese Ayuntamiento.

En definitiva, el derecho a disfrutar del tiempo de ocio por parte de algunos ciudadanos no debe causar vulneración en los derechos de otros, como son el derecho a un medio ambiente adecuado, pero también el derecho a la salud y a la seguridad, por referirnos más específicamente a los derechos más comprometidos por los hechos que han dado lugar a la queja. Además, debe considerar que atender y dar respuesta a las



cuestiones que se ponen de manifiesto ante la administración municipal por parte de la ciudadanía refuerza tanto la confianza en las Instituciones como el vínculo de los ciudadanos con la que es la administración más próxima y más cercana a sus problemas, ello con independencia de que se trate de vecinos o residentes de temporada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se dispongan las medidas concretas que considere más adecuadas en cuanto a horarios y cierre de las instalaciones deportivas a las que se refiere este expediente, con el objetivo de paliar los problemas ambientales y de convivencia que se vienen detectando en la utilización de ese espacio público.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, si resultara necesario se intensifique la vigilancia que se debe realizar sobre el consumo de alcohol en la vía y otros espacios públicos, contando para ello con la ayuda de los efectivos de la Guardia Civil.

**TERCERA:** Que se valore la conveniencia de aprobar una ordenanza cívica donde se regulen y sancionen los comportamientos antisociales que puedan alterar la convivencia y sirva, eventualmente, de herramienta jurídica para facilitar la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López